



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00066 00
Demandante : Wilfredo Cruz Martín
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **WILFREDO CRUZ MARTIN**, a través de apoderado, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y al Ministerio Público, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y a la parte demandante por estado.

TERCERO. NOTIFICAR por estado al demandante.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco de Agrario de Colombia a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos /cte (\$15.000) por concepto de gastos.

QUINTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder; las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **MAXIMO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ** de conformidad con el poder visible a folio 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada